



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del dos de abril del dos mil veinte.

El seis de marzo del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 26-2020**, en la que requieren:

*A. Listado o base de datos de todos los casos abiertos y resueltos por el IAIP desde su creación a la fecha, que contenga al menos los siguientes elementos:*

- Referencia o identificación,
- Tipo de caso (Denuncia, Apelación, Falta de Respuesta, casos de oficio);
- Institución contra la que se promueve el proceso;
- Nombre de la persona contra la que se promueve el proceso;
- Tipo de denunciante (Persona natural o jurídica);
- Sexo de la persona que promueve el proceso, si aplica;
- Causa de la apertura del proceso (negación de información, información incompleta, inexistencia de información, reserva de información, etc.);
- Artículo de la ley invocado;
- Fecha de apertura del proceso;
- Estado del proceso (en trámite, finalizado);
- Resultado del proceso (obligado a entregar la información, sancionado, sobreseído, etc.);
- Fecha de cierre del proceso;

*B. Listado de todos los casos en que se ha resuelto a favor de los ciudadanos o en favor de los entes obligados; y las razones o argumentos respectivos. Si el ente fue sobreseído o sancionado indicar la razón.*

*C. Listado de todos los casos en los que las personas o instituciones decidieron acudir a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ;*

*D. Listado de todos los casos en los que el Instituto ha sancionado a los entes obligados con los montos respectivos; indicar si ya cancelaron o si el caso se presentó ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ;*

*E. Registro, bitácora, hoja de trabajo u otro en el cual se haga constar el tiempo que transcurre entre; la fecha en que se presenta el caso (apelación, denuncia, falta de respuesta); fecha de admisión del caso; fecha para llevar a cabo la audiencia de avenimiento; fecha para llevar a cabo la audiencia oral; fecha en que realiza la resolución definitiva y de cierre del caso.*

## **SUSPENSIÓN DE PLAZO**

De acuerdo al Art. 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario declarar la suspensión temporal del trámite de respuesta a la presente solicitud de información. Es importante señalar además que de todos es el conocimiento de la Emergencia Nacional que ha imposibilitado seguir laborando con normalidad, no obstante, a pesar de ello, es importante advertir esa situación al peticionario para aclarar que su trámite continuará una vez que se reanuden las labores con normalidad.



Aunado a lo anterior, se recibió respuesta de parte de la Gerencia Jurídica quien a través del equipo técnico manifestó lo siguiente:

1. *En un primer momento resulta menester indicar que, el Decreto Legislativo No. 599 emitido por la Asamblea Legislativa el 20 de marzo del corriente año a través del cual se modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 593, de tal manera que dicha disposición estipula lo siguiente: "Art. 9. Suspéndase durante la vigencia de este Decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren..." siendo aplicable dicha disposición al procedimiento de acceso a la información y, por lo tanto, suspendiéndose el plazo de respuesta a partir de esa fecha.*

2. *Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 12 de fecha 10 de marzo de este año, a través del cual se decreta Estado de Emergencia Nacional por la epidemia COVID-19, en el artículo 5 inciso 2º, se suspende durante el período que duren las circunstancias que dieron lugar a la emisión de dicho Decreto, la labor de los servidores públicos, siempre que la naturaleza de tal servicio no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia. Y es dable indicar que tal por tal disposición ha resultado imposible apersonarse a las instalaciones del IAIP para verificar el estado de algunos expedientes cuya información ha sido solicitada a través del requerimiento arriba señalado.*

3. *Que los esfuerzos por dar seguimiento a este requerimiento han sido notables pese a no contarse con los insumos necesarios para dar una respuesta pronta. Si bien existe voluntad de esta Unidad por dar respuesta veraz y fidedigna al requerimiento en comento, las circunstancias bajo la cual nos encontramos impiden dar lugar al cumplimiento de nuestra labor.*

*Resulta menester, entonces, hacer del conocimiento del ciudadano requirente que el plazo de respuesta se encuentra suspendido, ello de acuerdo a lo mencionado anteriormente.*

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE:**

**SUSPÉNDASE** el plazo de respuesta de la presente solicitud de información dejando constancia que una vez se reanuden las labores, continuará el trámite de su petición.

**ENTRÉGUESE** la información proporcionada por los responsables de la Gerencia Jurídica relacionada al literal A.

**NOTIFÍQUESE.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

